

La nomina de enero en la enseñanza estatal

En el n.º 13 de TE. (noviembre de 1984) explicábamos las normas sobre reforma del sistema retributivo y retribuciones para 1985 contenidas en el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 1985. El capítulo 1 de la Ley sobre retribuciones del personal en activo no ha sufrido modificaciones sustanciales tras su debate en el Congreso y el Senado.

La aplicación de la reforma, especialmente en lo que se refiere a la asignación de los complementos específicos y de productividad, la determinación de los niveles de complemento de destino docentes y la parte de la subida salarial que, en su caso, iría al complemento personal transitorio y absorbible se realizarán a lo largo del presente año. Las retribuciones establecidas en la nómina de enero tienen, por tanto, un carácter provisional hasta tanto no se culmine el proceso de reforma.

La disposición final novena de la Ley de Presupuestos fijaba el aumento provisional en un 6,5 % para todos los funcionarios, interinos y contratados administrativos, conservando los conceptos retributivos de 1984, a cada uno de los cuales se les va a aplicar dicho aumento. En desarrollo de esta disposición el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado una Orden que se publica en el «BOE» del 7 de enero, en la que se determinan las cuantías de los distintos conceptos y diversas normas de aplicación. No aparecen en ella las cuantías de los complementos de dedicación docentes, aunque a ellos ha de aplicarse también el aumento del 6,5 por 100. En los cuadros adjuntos informamos de las retribuciones brutas que deben figurar en la próxima nómina de enero.

Hay que advertir que cuando se establezcan las retribuciones definitivas sus cuantías mensuales disminuirán debido al superior aumento de las retribuciones básicas dentro del tope de incremento anual del 6,5 por 100 (ver n.º 13 de T.E.). Todo ello a expensas de lo que ocurra con la aplicación a los docentes de los complementos específico y de productividad, aplicables a puestos de trabajo y al trabajo individual según la ley.

REGIMEN DE DEDICACION NORMAL Y PLENA

Los profesores que tengan dedicación normal en EGB y enseñanzas medias y normal o plena en Universidad no percibirán ningún aumento en 1985. Esto mismo les ocurrirá a los profesores de Universidad contratados con régimen de dedicación inferior al encargado de curso del nivel C.

INTERINOS Y CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS

La Ley de Presupuestos y la Orden de aplicación de los aumentos provisionales establecen para ellos un aumento del 6,5 % de sus retribuciones mensuales; sin embargo, los interinos que sean nombrados a partir del 1 de enero de 1985 tendrán un salario diferente: el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias. Con ello se intercambian los porcentajes aplicados hasta ahora a cada clase de conceptos. Aunque no aclara el «BOE» si también percibirán, aunque sea provisionalmente, los nuevos interinos el 80 por 100 del grado, hay que entender que si, puesto que lo único que explícitamente se excluye son los trienios. En el cuadro correspondiente hemos considerado, sin embargo, las dos hipótesis. El que haya dos salarios diferentes para quienes desempeñan idéntico trabajo con igual categoría es

injustificable. Si lo dispuesto significa que se efectuaran nuevos nombramientos para todos, esto no tendrá otro resultado, en la mayoría de los casos, que el disminuir sus retribuciones.

DESCUENTOS

Las retenciones a cuenta del IR PF son las que se publican en el cuadro adjunto.

La cuota de derechos pasivos cambia, estableciéndose en el 3,86 por 100 de los nuevos haberes reguladores de las pensiones (ver cuadro adjunto y en este mismo número de T.E. la información sobre pensiones).

En cuanto a la cotización a la MUFACE, se mantienen las siguientes irregularidades en el Real Decreto 1405/84, de 18 de julio («BOE» de 26 y 28 de julio), en tanto el Gobierno apruebe **una norma con las nuevas** cotizaciones, que este momento se sitúa en el 1,46.